



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0131-M

Fechas de publicación: 24, 25 y 27 de junio de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	2021-DMT-004367	OFICIO-DMT-JAT-2022-001549	1705654356001	TINAJERO CAMACHO FAUSTO MAURICIO	NO APLICA



TRÁMITE No.	2021-DMT-004367
ASUNTO:	OFICIO
CONTRIBUYENTE:	TINAJERO CAMACHO FAUSTO MAURICIO
CÉDULA / RUC:	1705654356001

OFICIO-DMT-JAT-2022-001549
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

Señor
TINAJERO CAMACHO FAUSTO MAURICIO
DIRECCIÓN: Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Iñaquito, Barrio: El Batán, calle: José Correa E1107 y Av. 6 de Diciembre, sector: Estadio Atahualpa Referencia: Edificio gris de 3 pisos
TELÉFONOS: 2452-554 / 0998006016
CORREO ELECTRÓNICO: contabilidad.clinicatinajero@gmail.com

Presente.-

ASUNTO: Atención al trámite 2021-DMT-004367

De mi consideración.

El artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

En observancia del artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario, mediante Resolución No. RESOL-DMT-MAN-2022-001 de 18 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el periodo comprendido entre el 18 al 25 de abril de 2022; periodo que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0016-R de 26 de abril de 2022, fue ampliado hasta el 03 de mayo de 2022; posteriormente, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2022-0017-R, el Director Metropolitano Tributario resolvió reanudar a partir del miércoles 04 de mayo de 2022 el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro.

Mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones.

Mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0011-R de fecha 07 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario resolvió al economista Víctor Efrén Rivera Castro, la atribución de suscribir con su sola firma "Oficios, providencias y demás actos de simple administración que sirvan para promover y sustanciar reclamos, solicitudes o peticiones; oficios informativos con los que se atiendan reclamos o peticiones; oficios que pongan fin a reclamos o peticiones presentadas cuando concurren las circunstancias establecidas en los artículos 116 y 120 del Código Orgánico Tributario; u oficios que pongan fin al reclamo o petición cuando estos hayan sido presentados fuera de los plazos legales o sean inadmisibles conforme el ordenamiento jurídico vigente."

En atención a la solicitud ingresada por el señor TINAJERO CAMACHO FAUSTO MAURICIO, mediante Hoja de Control No. 2021-DMT-004367 de 29 de diciembre del 2021, en la cual manifiesta que: "Por error seleccioné año 2020 en la declaración sustitutiva que solicité y no me percaté que el año fiscal era 2019 y deseaba realizar la declaración sustitutiva del año fiscal 2020, por lo que por favor solicito se dé de baja la declaración de año 2020 (...)", al respecto le informo lo siguiente:

Posteriormente, el señor TINAJERO CAMACHO FAUSTO MAURICIO, ingresa con fecha 06 de junio del 2022 una petición manifestando: "(...) desistir del trámite tributario de revisión que había solicitado para la declaración del ejercicio fiscal 2019, por lo que solicito de manera más comedida se me permita realizar una nueva declaración sustitutiva luego de realizar las propias correcciones en el Servicio de Rentas Internas SRI."

Dirección Metropolitana
TRIBUTARIA

Por un
Quito
Digno

El artículo 89 del Código Orgánico Tributario, establece que: "La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo.

La declaración así efectuada, es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, pero se podrá rectificar los errores de hecho o de cálculo en que se hubiere incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la administración".

El artículo 1723 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: "Responsabilidad por la declaración.- Para estos efectos, tanto la declaración efectuada por el sujeto pasivo como la declaración de información que éste realice para la determinación mixta, es definitiva y vinculante y hace responsable al o los declarantes, y cuando corresponda, al contador por la exactitud y veracidad de los datos que se proporcionen, cuando el sujeto pasivo se encuentre obligado a llevar contabilidad. (...)

Cuando las modificaciones no impliquen un mayor valor a pagar para el sujeto pasivo, podrá rectificar los errores presentando una declaración sustitutiva, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración original. En procesos de control de la propia administración el sujeto pasivo no podrá presentar declaraciones sustitutivas, a menos que la Administración así lo requiera, y solamente sobre los rubros requeridos por ella, hasta dentro de los seis años siguientes a la presentación de la declaración original.(...)"

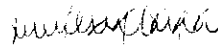
En consecuencia, se procede archivar la petición ingresada con Hoja de Control No. 2021-DMT-004367 de fecha 29 de diciembre del 2021 en razón de su desistimiento.

Finalmente, cabe indicar que conforme a lo que dispone el artículo 89 del Código Orgánico Tributario y 1723 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, una vez realizadas las correcciones en el Servicio de Rentas Internas, el sujeto pasivo podrá realizar una sustitutiva directamente en el Sistema de declaraciones que maneja la Administración Tributaria Municipal cumpliendo los parámetros establecidos en la norma legal citada.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

NOTIFÍQUESE, Quito, a **07 JUN. 2022** f) Econ. Victor Rivera Castro, Delegado del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico.-



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.